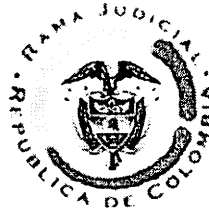


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

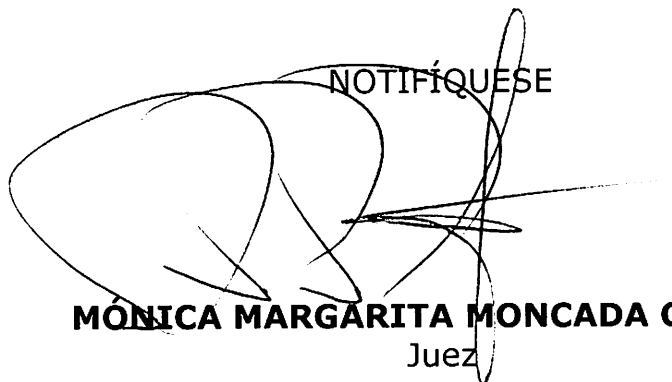
RADICADO : 2021-071
PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : NURY MABEL VELASCO LOZANO
DEMANDADO : DANIEL BARRIGA CONTRERAS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., **téngase por notificado al demandado DANIEL BARRIGA CONTRERAS por conducta concluyente.**

Para brindar al demandado las garantías procesales pertinentes, se ordena por secretaría efectuar el respectivo control de términos teniendo en cuenta el Art. 301 del C.G.P. en concordancia con el Art. 91 de la citada norma.

Respecto a la suspensión del proceso, deben las partes (demandante y demandado) realizar presentación personal a la solicitud y allegarla al expediente por intermedio de sus apoderados.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez